



NOTICIA:	SRI EXPIDE LOS CRITERIOS PARA CONSIDERAR A SUJETOS PASIVOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES PARA FINES TRIBUTARIOS
PUBLICACIÓN:	Resolución del Servicio de Rentas Internas (SRI) Nro. NAC-DGERCGC21-00000021 publicada en la página del SRI el 30-abril-2021.
EXTRACTO:	El SRI mediante resolución indica los criterios para considerar a los sujetos pasivos como grandes contribuyentes, esto lo hace a través de criterios como: volumen y relevancia de sus transacciones, monto de patrimonio y otros criterios considerados por la Administración Tributaria que serán considerados para fines tributarios y bajo la Dirección de Grandes Contribuyentes.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (**CRE**) establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

El artículo 226 de la **CRE** señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

En apego a las mejores prácticas internacionales que buscan asegurar e incrementar el potencial recaudatorio con un enfoque hacia los grandes contribuyentes, en la Administración Tributaria de Ecuador se considera necesaria la creación de la Dirección de Grandes Contribuyentes;

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial (**ROS**) Nro. 388 de 9 de febrero de 2021, el **SRI** expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del **SRI**, bajo el cual se creó la Dirección de Grandes Contribuyentes;

El primer inciso de la Disposición General Segunda de la Resolución ibidem, establece que la Dirección de Grandes Contribuyentes tendrá su sede en la ciudad de Quito D. M., y contará con jurisdicción nacional para la gestión tributaria del segmento de Grandes Contribuyentes, conforme las definiciones que emita la Administración Tributaria para el efecto;

La Disposición Transitoria Tercera de la Resolución ibidem establece que, terminada la implementación de la estructura orgánica reformada según el referido acto normativo administrativo, las Direcciones Nacionales de Planificación y Gestión Estratégica y de Talento Humano, o las que hicieren sus veces, mediante acto administrativo declararán concluida la implementación;

La referida implementación se encuentra en su fase final, con lo cual registrará la nueva estructura a partir del 01 de mayo de 2021, ante lo cual resulta necesario que el **SRI** establezca los criterios para la consideración de grandes contribuyentes, segmento respecto del cual la Dirección



de Grandes Contribuyentes contará con jurisdicción nacional para la gestión tributaria, sin que tal consideración implique un cambio en sus deberes formales y/o obligaciones tributarias;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario (**CT**), en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del **SRI**, es facultad de la Directora General del **SRI**, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y, En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LOS CRITERIOS PARA CONSIDERAR A SUJETOS PASIVOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES PARA FINES TRIBUTARIOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente resolución regula los criterios que utiliza la Administración Tributaria Central para considerar sujetos pasivos como grandes contribuyentes, para efectos tributarios. Sin perjuicio de lo señalado en la Disposición General Primera de esta Resolución, la consideración mencionada en el inciso anterior no implica cambio alguno en la forma, periodicidad, medios o cualquier otro aspecto relacionado al cumplimiento de los deberes formales y/o obligaciones tributarias del sujeto pasivo considerado como tal; ello sin perjuicio de las demás designaciones que le fueren aplicables a dicho sujeto, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 2.- Criterios. - La consideración como grandes contribuyentes puede ser aplicada a personas naturales y/o sociedades que representen, en conjunto, al menos el 50% de la recaudación tributaria. Para el efecto, el **SRI** podrá utilizar cualquiera de los siguientes criterios, mediante metodologías y/o modelos matemáticos, estadísticos y/o econométricos, ejecutados de forma anual:

a) El volumen y relevancia de sus transacciones; el aporte a la recaudación tributaria; y/o el comportamiento del sector económico al que pertenecen; información que podrá ser analizada de al menos los últimos cinco ejercicios fiscales.

b) El monto del patrimonio declarado por el contribuyente o estimado por la Administración Tributaria.

c) Otros criterios establecidos por la propia Administración Tributaria, relacionados con variables de riesgo y/o relevancia tributaria o económica. No serán considerados como grandes contribuyentes los sujetos pasivos que previo a tal designación hubiesen sido calificados por la Administración Tributaria como empresas fantasmas. El **SRI**, mediante sus unidades administrativas competentes, tendrá la facultad de valorar la no consideración como grandes contribuyentes de aquellos sujetos pasivos que, aun cumpliendo con alguno de los parámetros cuantitativos previstos en los literales anteriores, se estime no conveniente esta consideración por razones de incidencia fiscal y de oportunidad, previo análisis del



comportamiento fiscal del contribuyente en relación con el sector económico pertinente, según la actividad económica principal u otros elementos de análisis que la propia Administración Tributaria considere de relevancia para fines de control tributario

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La consideración como **grande contribuyente responde a la obligación del SRI de enfocar su accionar con arreglo a los principios de simplificación, celeridad, transparencia, eficacia, calidad, coordinación y planificación**, reflejada en la atención de los distintos procesos administrativos tributarios y ejercicio de las correspondientes facultades legalmente establecidas, de conformidad con la ley, a través de la Dirección de Grandes Contribuyentes, como unidad administrativa especializada y delegada, conforme la respectiva resolución que la Dirección General del SRI emita, para el efecto.

SEGUNDA. - El SRI, a través de su Dirección General o su Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, comunicará **la consideración de grande contribuyente a los respectivos sujetos pasivos**, momento desde el cual, el sujeto en cuestión estará bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI.

Una vez comunicada esta consideración, los grandes contribuyentes mantendrán aquella calidad hasta que el SRI comunique la pérdida de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición General Segunda de esta Resolución, **los sujetos pasivos que hubieren sido comunicados sobre su consideración como grandes contribuyentes hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, estarán bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes**, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI junto con el ejercicio de las facultades que fueren delegadas a tal Dirección, a partir del 01 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial (RO), sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria

* * * * *

RECUERDE: El presente Boletín fue desarrollado con base a datos confiables tomados de fuentes externas existentes, no obstante Business Solutions' C. Ltda. no se responsabiliza por cualquier tipo de error u omisión de información que el mismo pueda contener, así como tampoco se responsabiliza de cualquier perjuicio que pueda surgir de aplicar la información aquí expuesta, cada caso deberá ser analizado de forma independiente para cada contribuyente.